

**FLASH INFORMATIVO
CONSULTORIA FISCAL 2009-8**

**Reformas al Código Fiscal de la Federación
y a la Ley del Impuesto sobre la Renta**

El 4 de junio de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas al Código Fiscal de la Federación y a la Ley del Impuesto sobre la Renta, mismas que entran en vigor el día siguiente al de su publicación.

Código Fiscal de la Federación

Declaraciones complementarias

Se aclara que las modificaciones a las declaraciones que presenten los contribuyentes se efectuarán mediante la presentación de declaración que sustituya a la anterior, la cual deberá contener todos los datos que requiera la declaración aun cuando sólo se modifique alguno de ellos.

Presunciones de la autoridad fiscal

En materia de las presunciones que pueden hacer las autoridades fiscales como parte de sus facultades de comprobación, se precisa que las mismas les permitirán también revisar si se actualizan las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales.

Por otra parte se establece que, salvo prueba en contrario, las autoridades fiscales presumirán que los bienes que el contribuyente declare haber exportado fueron enajenados en territorio nacional y no fueron exportados, aun cuando el contribuyente cuente con el pedimento de exportación que documente el despacho del bien de que se trate, cuando el contribuyente no exhiba, a requerimiento de las autoridades fiscales, la documentación o información que acredite cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) La existencia material de la operación de adquisición del bien de que se trate o, en su caso, de la materia prima y de la capacidad instalada para fabricar o transformar el bien que el contribuyente declare haber exportado.
- b) Los medios de los que el contribuyente se valió para almacenar el bien que declare haber exportado o la justificación de las causas por las que tal almacenaje no fue necesario.

- c) Los medios de los que el contribuyente se valió para transportar el bien a territorio extranjero. En caso de que el contribuyente no lo haya transportado, deberá demostrar las condiciones de la entrega material del mismo y la identidad de la persona a quien se lo haya entregado.

Ley del Impuesto sobre la Renta

Previsión social

Como parte de los esfuerzos que ha venido realizando el Gobierno Federal para combatir los esquemas de sociedades cooperativas implementados en México y que han sido calificados por las propias autoridades fiscales como prácticas fiscales indebidas, se modifica la definición de previsión social para precisar que también se tipifican como tal las erogaciones a favor de los socios o miembros de las sociedades cooperativas que tiendan a cubrir las contingencias o necesidades, o que provean los beneficios, que anteriormente ya se señalaban. Asimismo, se precisa que en ningún caso se considerarán como previsión social las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores, o de socios o miembros de sociedades cooperativas.

Se incorpora una referencia en la regla de exención de ingresos percibidos por personas físicas residentes en México por concepto de previsión social, para señalar que dichos ingresos serán los que califican como previsión social conforme a la definición antes señalada.

Asimismo, se precisa que para determinar si se limitará o no la exención que resulta aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social, se deberán considerar también los ingresos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas.

Deducción gastos de cooperativas por previsión social

Se adicionan los requisitos que deberán cumplir las sociedades cooperativas para deducir los gastos que se generen como parte del fondo de previsión social y se otorguen a los socios cooperativistas, los cuales contemplan lo señalado por la Ley General de Sociedades Cooperativas respecto del destino de los recursos aportados a dicho fondo.

Asimismo, se precisa que para aplicar esta deducción y con excepción del caso de los subsidios por incapacidad, la sociedad cooperativa deberá pagar las prestaciones de previsión social correspondientes directamente a los prestadores de servicios y a favor del socio cooperativista de que se trate, debiendo contar con la documentación comprobatoria expedida a nombre de la sociedad cooperativa.

Presuntiva de ingresos personas físicas

En relación con la facultad que tienen las autoridades fiscales para determinar presuntivamente ingresos cuando las erogaciones excedan a los ingresos declarados de las personas físicas, se establece que cuando las personas físicas no declaren algún ingreso se considerará para estos efectos que dichas personas físicas presentaron su declaración sin ingresos. Asimismo, se señala que en los casos de personas físicas que tributen bajo el capítulo de sueldos y salarios o ingresos asimilados, para efectos de aplicar esta facultad se considerará el monto de los ingresos que los retenedores manifiesten haberles pagado.

Exenciones personas físicas

Se precisa que la exención a los ingresos percibidos por personas físicas por concepto de alimentos sólo resulta aplicable cuando las personas que los reciban tengan el carácter de acreedores alimentarios en los términos de la legislación civil.

Por otra parte, se precisa que la exención relativa a los ingresos percibidos por personas físicas provenientes de fondos de ahorro resulta aplicable cuando sean fondos establecidos por las empresas para sus trabajadores.

* * * * *

México, D.F.
Junio de 2009

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.